

plen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta. El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de La Coruña de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Quinta. La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Sexta. Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1964.—El Director general, José García Usano.

Sres. Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria de La Coruña y Pontevedra.

**RESOLUCION de la Direccion General de la Energia por la que se autoriza a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la instalación de la subestación transformadora que se cita.**

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Sevilla, a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», con domicilio en Sevilla, calle Monsalves, números 10 y 12, en solicitud de autorización para instalar la subestación transformadora que se menciona, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la instalación de una subestación de transformación de energía eléctrica en El Cueryo (Lebrija), compuesta de un transformador trifásico de 8 MVA, y relación de transformación de 70/15 kilovoltios. El embarrado de 70 kilovoltios deberá quedar preparado para dar entrada a dos líneas a esta tensión. El embarrado de 15 kilovoltios se instalará para dar salida a cuatro líneas a esta tensión. Se instalará, además, un transformador de 30 KVA, de potencia y relación de transformación 15/0,230-133 voltios para servicios auxiliares. Para la protección de los circuitos de 70 y 15 kilovoltios se emplearán interruptores que responderán, respectivamente, a las características siguientes: 400 A. y 750 MVA, y 400 A. y 250 MVA.

Completarán las instalaciones los equipos correspondientes de protección, maniobra, mando y medida, así como el de servicios auxiliares de la subestación.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

Primera.—El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—La instalación de la subestación mencionada se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Tercera.—La Delegación de Industria de Sevilla comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta.—El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Sevilla de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que hará constar el cumplimiento, por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Quinta.—La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden

ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Sexta.—Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1964.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Sevilla.

**RESOLUCION de la Direccion General de la Energia por la que se autoriza a «Fuerzas Eléctricas del Oeste, Sociedad Anónima» «Electra de Extremadura», la instalación de la línea de alta tensión, centros de transformación y redes de distribución en baja tensión que se citan.**

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Badajoz, a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Oeste, Sociedad Anónima», «Electra de Extremadura», con domicilio en Madrid, avenida José Antonio, número 51, en solicitud de autorización para instalar una línea, centros de transformación y redes de baja, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas del Oeste, S. A.», «Electra de Extremadura» la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica de un circuito a 22 kilovoltios, con conductores de cable de aluminio-acero de 49,48 milímetros cuadrados de sección cada uno, sustentados por aisladores rígidos en postes de hormigón armado. El recorrido, de 19.195 metros de longitud, tendrá su origen en la subestación de Talarrubias y su término en la localidad de Siruela, todo él en la provincia de Badajoz. Esta línea sustituirá a la que actualmente está instalada, con el mismo recorrido, construida con postes de madera y conductor de varilla de cobre de 10 milímetros cuadrados de sección.

Una línea de transporte de energía eléctrica de las mismas características que la anterior, tendrá su origen en la línea Siruela-Tamurejo (Badajoz) y, después de un recorrido de 7.252 metros, terminará en la parte Norte de la localidad de Agudo (Ciudad Real), punto en que se instalará un centro de transformación. También se montará otro centro de transformación en la parte Sur del pueblo indicado, el cual se alimentará por medio de una derivación de 1.252 metros de longitud, que partirá del apoyo número 32 de la línea a Agudo. Tal derivación será de las mismas características que la línea principal.

Dos centros de transformación, tipo Intemperie, en cada uno se instalará un transformador de 100 KVA, de potencia y relación 22.000-13.200/230-133 V.

Una red de baja tensión para distribución de energía eléctrica en Agudo.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

Primera.—El plazo de puesta en marcha será de ocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—La instalación de la línea, centros y redes de baja se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Tercera.—Las Delegaciones de Industria de Badajoz y Ciudad Real comprobarán si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta.—El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Badajoz de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que hará constar el cumplimiento, por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Quinta.—La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las Normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.